

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00172 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Teniendo en cuenta que se aporta copia del título valor (pagaré) y copia de la escritura pública No. 2499 del 02 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 del Círculo de Medellín, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré base de recaudo ejecutivo y la mencionada escritura pública. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho Carlos Mario Corrales Jaramillo CC. 70.558.310 para el **día martes 08 de junio de 2021 a las 09:00 am**

Igualmente, se autoriza el ingreso al dependiente Sebastián Castañeda Corrales CC. 1.128.272.935

2). De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo de este. Lo anterior, toda vez que el poder aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante y tampoco se que haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante, ni se haya conferido mediante mensaje de datos.

Inclusive en la demanda se indica que la demandante no cuenta con correo electrónico.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e84d74bb9202638a88c0fda933b5f8eba84d0c9f53ead99c85c415757f97d2a

Documento generado en 31/05/2021 12:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>